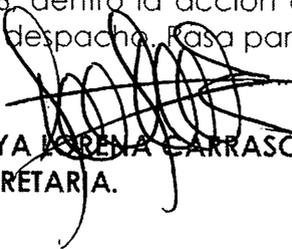


ACCIÓN SIMPLE NULIDAD 2016-0379

Al despacho del señor juez, informando que el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga, allega certificación con constancia de recibido del 16 de Febrero de 2016, dentro la acción de nulidad simple radicada: 2014-0194, la cual fue fallada en ese despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.


FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

TIPO PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 2016-0379

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con la constancia Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha nueve (9) de Febrero de la presente anualidad, a fin de determinar la presunta configuración de agotamiento de jurisdicción y previo admitir la presente acción, se requirió al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga para que certificara los hechos, pretensiones y actuaciones surtidas con ocasión a la acción de simple nulidad llevada en ese despacho con el radicado 2014-0194.

Una vez analizada la certificación allegada por el Juzgado requerido el día 16 de Febrero de 2017, este despacho concluye que los hechos narrados en la mencionada acción no corresponden a los mismos expuestos en la tramitada en este Juzgado, así como sus pretensiones, ya que si bien dentro de las mismas se solicita la nulidad de dos (2) de los actos tres (3) aquí demandados¹, estos van en relación con los hechos expuestos en la misma. Finalmente dentro de la acción tramitada en este despacho, el accionante busca que se declare entre

¹ Acuerdo 075 de Diciembre de 2010 y Resolución 0674 de Octubre 10 de 2013

otras, la Nulidad del Acuerdo N°061 del 16 de Diciembre de 2010, pretensión que no se solicita en la acción certificada.

Por lo anterior, una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, promueve **PEDRO NILSON AMAYA** en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el cual solicita la nulidad de los Acuerdos NOS. 061 y 075 del 16 y 31 de Diciembre de 2010 respectivamente emitidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga y la Resolución N° 0674 del 10 de Octubre de 2013 emitidas por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

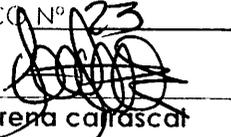
En consecuencia, para su trámite se dispone:

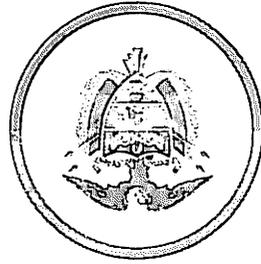
1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.
5. Se requiere a la parte demandante para que allegue, **copia de esta providencia** por cuantos demandados e intervinientes a notificar sean.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.

7. **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCÍA SUÁREZ.
JUEZ.

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</p> <p>BUCARAMANGA, 01/03/17</p> <p>EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 23</p> <p></p> <p>Freya Lorena Cajascat Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

TIPO PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-CONCEJO MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
RADICADO: 2016-0379

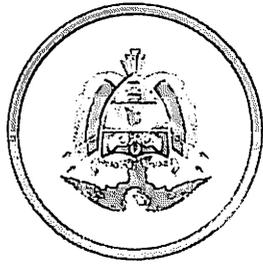
Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se decrete la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de las **Acuerdos NOS. 061 y 075 del 16 y 31 de Diciembre de 2010 respectivamente emitidos por el Concejo Municipal de Bucaramanga y la Resolución N° 0674 del 10 de Octubre de 2013 emitidas por el Alcalde Municipal de Bucaramanga**; el Despacho, según lo normado en los Arts. 229 y siguientes, en especial el Art. 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA., se **ORDENA CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar, para que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** se pronuncie sobre ella, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá independientemente al de contestación de la demanda, si a ello hay lugar.

Por Secretaría del Despacho, notifíquese el presente proveído a la demandada, en forma simultánea con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA <i>0163/17</i>
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO. N° <i>33</i>
 FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia